

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE EJERCICIO DE COMPETENCIAS EN APLICACIÓN DE LA LEY 7/85 DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL (LBRL) MODIFICADA POR LA LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (LRSAL)

PRIMERO: Solicitar del departamento de Secretaría-Intervención, por parte del Alcalde-Presidente, un informe detallado de:

- a) Los servicios que aparecen incluidos en los presupuestos 2014 (o anterior prorrogado) y que se están prestando por la Corporación Local.
- b) La separación de dichos servicios en los bloques siguientes:
 1. Los que corresponden a competencias propias en general de las CCLL (artículo 25 LBRL para ayuntamientos y 36 LBRL para diputaciones).
 2. Los que corresponden a competencias propias que se han de prestar en todo caso y que, por tanto, son obligatorios (artículo 26 LBRL).
 3. Los que corresponden a competencias atribuidas por delegación (acuerdo específico de delegación acorde con el artículo 27 LBRL).
 4. Los que corresponden a competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (las no contempladas en los artículos referidos).
- c) La determinación, mediante informe complementario al efectuado -en su caso- para la aprobación del presupuesto 2014, en el que se indique si la Corporación Local cumple con los parámetros establecidos en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LEP).

SEGUNDO: Entendiendo que la Corporación Local ha aprobado su presupuesto en equilibrio, la totalidad de los servicios tendrían, en principio, la suficiente financiación para el ejercicio y la prestación de los mismos.

TERCERO: En cuanto a los apartados 1 y 2 del punto primero b) no se plantea ningún problema en la prestación de los servicios más allá de considerar los del punto 2 como prioritarios ya que han de prestarse *“en todo caso”* (artículo 26 LBRL).

CUARTO: En cuanto al punto primero b) apartado 3 no tenemos constancia de que en Castilla-La Mancha se haya aprobado ninguna disposición normativa o acuerdo de delegación específica de competencias en los ayuntamientos ya que hasta ahora o bien se han realizado los servicios directamente por la Junta de Comunidades o bien se han firmado Convenios de Colaboración para la cofinanciación de la prestación de determinados servicios.

En cualquier caso, si existiese dicha delegación competencial en algún municipio de la región, en el propio presupuesto municipal ya estaría debidamente incorporada y dotada económicamente con antelación a la elaboración del presente informe pudiendo ejercerse la misma siempre que se adapte dicha delegación a lo previsto en el artículo 27 de la LBRL.

De igual forma, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LBRL el ayuntamiento podrá solicitar un Convenio de Delegación de competencia a la Comunidad Autónoma el cual, de realizarse, deberá formularse en los términos previstos en la propia Ley.

QUINTO: En relación con el punto primero b) apartado 4, la Corporación Local debe decidir, en primer lugar y siempre que con anterioridad viniera prestando el servicio en cuestión, si quiere seguir prestando el mismo y, siendo así, ha de iniciar un expediente administrativo por parte de la Alcaldía tendente a:

- a) Obtener el correspondiente informe de la Consejería competente en razón de la materia en el que se señale la *“inexistencia de duplicidad en la prestación del servicio”*, es decir, que la Junta acredite que no presta dicho servicio en el municipio. Para ello deberá dirigirse a la Dirección General de Administración Local, organismo encargado de canalizar estas peticiones a las distintas Consejerías.
- b) Obtener el correspondiente informe del Estado a través de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (que es quien ejerce la tutela financiera sobre los municipios de C-LM) sobre la *“sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”*, esto es, si cumple con Los parámetros establecidos en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LEP), cuestión que ya será conocida *“a priori”* por el regidor a través del informe previo solicitado y emitido por el departamento de secretaría-intervención.

Ambos informes son *“vinculante entre sí”* por lo que si cualquiera de los dos no fuese favorable no pueden prestarse los servicios ni siquiera con recursos propios. Esta situación conllevaría la adopción de las medidas oportunas para la supresión de dicho servicio.

En caso de que ambos informes fuesen favorables la Corporación Local puede continuar prestando estos servicios mientras siga cumpliendo ambas condiciones, por lo que cada año, una vez elaborado el presupuesto, deberá iniciar los trámites oportunos y abrir un nuevo expediente para acreditar tanto que no existe duplicidad como que cumple con la LEP.

En caso de supresión de algún servicio municipal derivado tanto de la posible decisión de no querer seguir prestando este tipo de servicios como de la imposibilidad manifiesta de hacerlo al no cumplir con los requisitos mencionados anteriormente, y en relación con el personal adscrito al mismo:

- a) Si es personal funcionario, hay que recolocarlo en otro departamento.
- b) Si es personal laboral, se le puede recolocar en otro departamento o proceder a su despido de forma objetiva argumentando la vigencia de la LRSAL y la imposibilidad de prestación del servicio.

SEXTO: La FEMP ha buscado una fórmula transitoria en tanto en cuanto se produce la recepción de los informes solicitados (entendiendo incluso el silencio administrativo como favorable a la administración local) cuyo objetivo es favorecer la correcta prestación y evitar la parálisis de cualquier tipo de servicios/actividades siempre y cuando el informe previo de la Secretaría-Intervención en relación con la LEP sea favorable.

Es factible, por tanto, la convocatoria de Pleno a tal efecto en base al MODELO DE ACUERDO PLENARIO elaborado por la FEMP.

La resolución desfavorable, en su caso, de cualquiera de los dos informes vinculantes a solicitar (no duplicidad y cumplimiento de la LEP) impediría la prestación del servicio/actividad en cuestión.

SÉPTIMO: Relación de algunos de los servicios que vienen prestando las Corporaciones Locales, que no se encuentran (total o parcialmente) entre las competencias propias previstas en el artículo 25 LBRL y que en mayor medida preocupan a los ayuntamientos, tal y como nos han manifestado:

- a) OMIC.
- b) CENTROS DE LA MUJER Y RECURSOS DE ACOGIDA.
- c) FOMENTO DEL EMPLEO.
- d) ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO.
- e) CENTROS DE JUVENTUD.
- f) PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES.
- g) AYUDA A DOMICILIO.
- h) COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

OMIC:

Las oficinas Municipales de Información al consumidor vienen prestando este tipo de servicios en las CCLL, en algunos casos, desde hace más de 30 años habiendo colaborado la JCCM en su sostenimiento económico hasta el año 2011.

El personal es propio de la administración local.

Actuación:

1. El ayuntamiento ha de plantearse la continuidad o no del servicio.
2. En caso de querer darle continuidad tiene que abrir el correspondiente expediente administrativo y solicitar los dos informes vinculantes (no duplicidad y cumplimiento de la LEP), actuando en consecuencia.

CENTROS DE LA MUJER Y RECURSOS DE ACOGIDA:

En este caso, existe una normativa específica (aparte del propio Estatuto de Autonomía) recogida tanto en la Ley 5/2011 como en la Ley 1/2012 que obliga a la JCCM a establecer una serie de servicios en función de determinados tramos de población. Por tanto la decisión sobre la implantación efectiva de estos servicios de competencia autonómica no es voluntaria sino obligatoria por Ley autonómica, si bien es cierto que, en algunos casos no se había aplicado.

La financiación actual de los mismos a las CCLL se realiza mediante un procedimiento de concurrencia competitiva ya efectuado para 2014 en el que se financia un número concreto de profesionales en función de determinados tramos de población.

El personal es propio de la administración local.

Actuación:

1. El ayuntamiento ha de plantearse la continuidad o no del servicio.
2. En caso de querer darle continuidad tiene que abrir el correspondiente expediente administrativo y solicitar los dos informes vinculantes (no duplicidad y cumplimiento de la LEP), actuando en consecuencia.

FOMENTO DEL EMPLEO:

Se trata de una competencia estatal en su definición pero de competencia autonómica en su gestión y ejecución.

Las CCLL han venido prestando servicios en materia de empleo a través de los servicios locales de empleo así como concediendo ayudas y subvenciones para el fomento del mismo.

El personal es propio de la administración local.

Actuación:

1. El ayuntamiento ha de plantearse la continuidad o no del servicio y/o de la convocatoria o concesión de subvenciones en materia de fomento del empleo.
2. En caso de querer darle continuidad tiene que abrir el correspondiente expediente administrativo y solicitar los dos informes vinculantes (no duplicidad y cumplimiento de la LEP), actuando en consecuencia.

Excepción: Programas de Fomento del Empleo cofinanciados por Fondos Europeos.

Aquellos programas que se vinieran desarrollando en las EELL con anterioridad a la entrada en vigor de las LRSAL podrán seguir ejecutándose hasta su conclusión, previa adaptación a la Ley antes del 1-1-2015 si llevan aparejada financiación a cargo de la Entidad Local.

ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO

En C-LM existen actualmente Centros Públicos, tanto propiedad de la JCCM como de las CCLL, que vienen prestando el Primer Ciclo de Educación Infantil (0 a 3 años).

En ellos, la institución prestadora del servicio es la que asume a su cargo los gastos corrientes y de personal y aprueba las tasas o precios públicos aplicables a los usuarios de dicho servicio.

En el caso de las CCLL, los ingresos se han visto incrementados por la participación económica de la JCCM en el sostenimiento de dichos centros en un porcentaje aproximado del 33% de los mismos. Así, lo habitual era que Entidad Local, JJCC y Usuario, asumieran cada uno el 33% del coste del servicio.

Actuación:

1. El ayuntamiento ha de plantearse la continuidad o no del servicio.
2. En caso de querer darle continuidad tiene que abrir el correspondiente expediente administrativo y solicitar los dos informes vinculantes (no duplicidad y cumplimiento de la LEP), actuando en consecuencia.

Observaciones: Para posibilitar le emisión del certificado de “no duplicidad”, la CA ha de arbitrar una solución (geográfica, demográfica,...) que permita que cuando una EL decida dar continuidad al servicio y cumpla la LEP pueda acreditarse por parte de la JCCM la inexistencia de duplicidad en aquellos municipios donde existan simultáneamente escuelas infantiles de primer ciclo propiedad de la Junta y de la Entidad Local.

Importante: La CA asumirá la titularidad de la competencia relativa a la *conservación, mantenimiento y vigilancia de centros públicos de educación infantil* que se prevén como propias de los municipios en los términos que fije la norma reguladora del nuevo sistema de financiación de las CCAA y de las Haciendas Locales, contemplando el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales (disposición adicional 15ª LRSAL).

El horizonte de aprobación del nuevo sistema de financiación de las CCAA y de las Haciendas Locales se prevé para finales del ejercicio 2014.

CENTROS DE JUVENTUD

En C-LM son muchos los municipios que vienen prestando servicios en materia de juventud a través de Casas, Espacios Jóvenes y Centros de Juventud.

Al tener un contenido transversal las actuaciones programadas y la prestación de este tipo de servicios pueden ser, en algunos casos, de competencia de las EELL y en otros no, habrá que identificar por tanto cada una de ellas.

En cuanto a las actividades y programas que se venían desarrollando:

- a) Si se encuentran entre las competencias propias del artículo 25 LBRL pueden seguir realizándolos sin necesidad de iniciar ningún expediente.
- b) De no encontrarse una actividad en concreto encuadrada dentro de las competencias propias del artículo 25 LBRL:
 1. El ayuntamiento ha de plantearse la continuidad o no del servicio.
 2. En caso de querer darle continuidad tiene que abrir el correspondiente expediente administrativo y solicitar los dos informes vinculantes (no duplicidad y cumplimiento de la LEP), actuando en consecuencia.

En cuanto a las actividades nuevas:

- a) Si se encuentran entre las competencias propias contempladas en el artículo 25 LBRL pueden realizarlas.
- b) De no encontrarse la actividad nueva encuadrada dentro de las competencias propias del artículo 25 LBRL:
 1. La Entidad Local no puede realizarla salvo delegación específica de la JCCM.
 2. La Entidad Local puede solicitar un Convenio de Delegación a la JCCM de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 LBRL, la cual deberá realizarse en los términos previstos en la Ley.

PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES

La relación actual entre la JCCM y las EELL a efectos del desarrollo de las prestaciones básicas de competencia autonómica de la Red Pública de Servicios Sociales de C-LM se regula, tal y como indica la normativa autonómica vigente (Decretos 181/2009 y 293/2011), a través de “convenios de colaboración”.

Entre las competencias propias de las EELL contempladas en el artículo 25 LBRL figura, en materia social, la relativa a *“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*. Dicha competencia, además, se encuentra entre las de prestación obligatoria en los municipios de más de 20.000 habitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 LBRL.

El personal es propio de la administración local.

Actuación en los municipios de hasta 20.000 habitantes:

1. El ayuntamiento ha de plantearse la continuidad o no del servicio.

2. En caso de querer darle continuidad tiene que abrir el correspondiente expediente administrativo y solicitar los dos informes vinculantes (no duplicidad y cumplimiento de la LEP), actuando en consecuencia.

Actuación en los municipios de más de 20.000 habitantes:

1. El ayuntamiento está obligado, en todo caso, a prestar los servicios de *“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.
2. Para la realización de cualquier actuación fuera de la establecida expresamente como competencia propia en el artículo 25 LBRL el ayuntamiento tendrá que:
 - a) Plantearse la continuidad o no del servicio.
 - b) En caso de optar por la continuidad, abrir el correspondiente expediente administrativo y solicitar los dos informes vinculantes (no duplicidad y cumplimiento de la LEP), actuando en consecuencia.

Importante:

1. Los convenios firmados con la JCCM han de adaptarse a la LRSAL antes del 31-12-2014 o quedarán sin efecto (disposición adicional 9ª).
2. La CA asumirá la titularidad de las competencias relativas a la *prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social* que se preveían como propias de los municipios con fecha 31-12-2015 y en los términos que fije la norma reguladora del nuevo sistema de financiación de las CCAA y de las Haciendas Locales (disposición transitoria 2ª LRSAL).

El horizonte de aprobación del nuevo sistema de financiación de las CCAA y de las Haciendas Locales se prevé para finales del ejercicio 2014.

AYUDA A DOMICILIO

La relación actual entre la JCCM y las EELL a efectos del desarrollo de las prestaciones sociales de Ayuda a Domicilio en C-LM se regula, tal y como indica la normativa autonómica vigente (Decreto 30/2013), a través de “convenios de colaboración”.

Entre las competencias propias de las EELL contempladas en el artículo 25 LBRL figura, en materia social, la relativa a *“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

Dicha competencia, además, se encuentra entre las de prestación obligatoria en los municipios de más de 20.000 habitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 LBRL.

El personal es propio de la administración local, siendo la institución prestadora del servicio la que asume a su cargo los gastos corrientes y de personal y aprueba y percibe las tasas o precios públicos aplicables a los usuarios de dicho servicio en base, en este caso concreto, a una tabla de cálculo previamente determinada por la administración autonómica.

Actuación en los municipios de hasta 20.000 habitantes:

1. El ayuntamiento ha de plantearse la continuidad o no del servicio.
2. En caso de querer darle continuidad tiene que abrir el correspondiente expediente administrativo y solicitar los dos informes vinculantes (no duplicidad y cumplimiento de la LEP), actuando en consecuencia.

Actuación en los municipios de más de 20.000 habitantes:

1. El ayuntamiento está obligado, en todo caso, a prestar los servicios de *“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.
2. Para la realización de cualquier actuación fuera de la establecida expresamente como competencia propia en el artículo 25 LBRL, como es el caso de la Ayuda a Domicilio, el ayuntamiento tendrá que:
 - a) Plantearse la continuidad o no del servicio.
 - b) En caso de optar por la continuidad, abrir el correspondiente expediente administrativo y solicitar los dos informes vinculantes (no duplicidad y cumplimiento de la LEP), actuando en consecuencia.

Actuación de los Consorcios de Servicios Sociales adscritos a las Diputaciones Provinciales creados para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio:

1. La Diputación ha de plantearse la continuidad o no del servicio.
2. En caso de querer darle continuidad tiene que abrir el correspondiente expediente administrativo y solicitar los dos informes vinculantes (no duplicidad y cumplimiento de la LEP), actuando en consecuencia.

Importante:

1. Los convenios firmados con la JCCM han de adaptarse a la LRSAL antes del 31-12-2014 o quedarán sin efecto (disposición adicional 9ª).
2. La CA asumirá la titularidad de las competencias relativas a la *prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social* que se preveían como propias de los municipios con fecha 31-12-2015 y en los términos que fije la norma reguladora del nuevo sistema de financiación de las CCAA y de las Haciendas Locales (disposición transitoria 2ª LRSAL).
3. Los Consorcios han de adaptar sus Estatutos a la LRSAL antes del 31-12-2014 (disposición transitoria 6ª LRSAL).

El horizonte de aprobación del nuevo sistema de financiación de las CCAA y de las Haciendas Locales se prevé para finales del ejercicio 2014.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Determinadas EELL vienen estableciendo anualmente cuantías en sus presupuestos destinadas a proyectos de ayuda al tercer mundo y cooperación internacional.

Hasta ahora dichos fondos se administraban por las EELL de forma diversa:

- a) Mediante Gestión directa en los propios servicios municipales.
- b) Mediante concesión de subvención finalista a programas presentados en concurrencia competitiva por parte de las ONGs.
- c) Mediante entrega y depósito de los fondos en la extinta “Fundación Castellano-Manchega de Cooperación” dependiente de la JCCM para su aplicación a proyectos de cooperación internacional al desarrollo .

Actuación en los supuestos a) y b):

1. El ayuntamiento ha de plantearse la continuidad o no del servicio y/o de la convocatoria o concesión de subvenciones en materia de cooperación internacional.
2. En caso de querer darle continuidad tiene que abrir el correspondiente expediente administrativo y solicitar los dos informes vinculantes (no duplicidad y cumplimiento de la LEP), actuando en consecuencia.

Actuación en el supuesto c):

La JCCM ha aprobado el Decreto 21/2013, que regula el Fondo Castellano-Manchego de Cooperación y las aportaciones al mismo tanto por parte de las JCCM como de las EELL de la región.

Dicho Decreto se encuentra en fase de desarrollo ya que prevé la firma de un Convenio de Colaboración con la FEMP-CLM que se encuentra en fase de borrador.

Una vez firmado el Convenio de Colaboración referido, las EELL podrán hacer aportaciones al fondo en la cuenta tutelada por la FEMP-CLM, garantizando que la totalidad de los fondos depositados se destinan a cooperación internacional tal y como prevé la disposición adicional 2ª del Decreto 21/2013.

En Toledo, a 12 de marzo de 2014.